

RESOLUCION No. CSJSUR24-281

7 de mayo de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2024, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017".

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 7 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformó los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, estableciéndose en su artículo 7º que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) Carrera 17 No. 22-24 Piso 4º Palacio de Justicia torre C. Sincelejo - Sucre
Tel. 275 4780 Ext 1273. E-mail saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

días hábiles, entre el 1 y el 5 de abril de 2024, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 8 hasta el 19 de abril de estas calendas.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, el doctor Álvaro Daniel Medina Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.081.570, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, mediante oficio adiado 1 de abril de 2024, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

“...Para una mejor comprensión, pasaré a exponer de forma detallada las razones por las que considero que con la emisión de la Resolución Número No. CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, se realizó una indebida apreciación del certificado de tiempos de servicios emitido por la plataforma Efinomina de la Rama Judicial, toda vez que se ha omitido valorar el tiempo de servicios comprendido desde el 1º de enero de 2021 al 24 de enero de 2022, tal como se expone a continuación:

1- Mediante la Resolución No. CSJSUR23-187 30 de marzo de 2023, se decidió la solicitud de recalificación presentada por el suscrito, a través de la cual, se tuvieron en cuenta los siguientes períodos laborales, esto conforme al certificado laboral emitido por Efinomina de la Rama Judicial, el cual, valga la pena resaltar, por un error del sistema y de la Oficina de Talento Humano de la Seccional de Cartagena no se consignó el período ejercido como Abogado Asesor de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena. Con fundamento en ello, en la mentada Resolución se actualizó mi puntaje en el ítem de experiencia adicional de la siguiente forma:

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Rama Judicial	17/10/2017	07/11/2017	21	214	
Rama judicial	16/04/2018	30/04/2018	14	58	
Rama judicial	02/05/2018	26/05/2018	24	24	
Rama judicial	09/10/2018	24/10/2018	15	15	
Rama judicial	13/11/2018	30/09/2020	687	687	
Rama judicial	01/10/2020	31/12/2020	91	91	
Rama judicial	10/05/2022	06/07/2022	57	57	
Rama judicial	08/07/2022	06/02/2023	213	213	

TIEMPO ADICIONAL	272,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	36,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	62.33
PUNTAJE A OTORGAR	98.33

Ver Resolución en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323469/140819330/Por+la+cual+se+deciden+solicitudes+de+reclasificaci%C3%B3n+202394eb+1.pdf/38790890-6690-4629-bd46-13c5b168fe74>

Carrera 17 No. 22-24 Piso 4º Palacio de Justicia torre C. Sincelejo - Sucre
Tel. 275 4780 Ext 1273. E-mail saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

2- De lo visto, se observa que se tuvo en cuenta el período comprendido desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, y de allí, se continuó analizando la experiencia desde el 10 de mayo de 2022 al 6 de febrero de 2023.

3- Teniendo en cuenta el ya denunciado error en la plataforma Efinomina de la Rama Judicial, presenté nueva solicitud de recalificación el 15 de enero de 2024, para lo cual, aporté un nuevo certificado laboral actualizado, puse de manifiesto el yerro resaltado y solicité se valorara el tiempo de servicios comprendido desde el 1º de octubre de 2020 al 24 de enero de 2022. Al respecto, el certificado aportado en esta oportunidad, en lo que corresponde, señalaba:

AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	13/11/2018	30/09/2020
ABOGADO ASESOR 23	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	01/10/2020	24/01/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 007 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	10/05/2022	06/07/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 007 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	08/07/2022	25/05/2023
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA	26/05/2023	12/06/2023



Carrera 10 No. 12-15 Piso 17 Conmutador - 8986868
Efinomina - 10540 - Certificación Tiempo Servicio

Página 1 de 2

REPORTA QUE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 23	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA	13/06/2023	07/07/2023
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA	08/07/2023	26/10/2023
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO	22/12/2023	A la fecha

4- A través de la Resolución Número No. CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, se omite valorar el período comprendido del **1º de enero de 2021 al 24 de enero de 2022**, bajo el argumento de que el mismo ha sido objeto de “valoración en reclasificaciones de vigencias previas”. Veamos:

Nombre: Álvaro Daniel
Medina Martínez
Cargo: Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Nominado

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Oficial mayor, Juzgado 007 Penal Municipal de Santa Marta	08/07/2022	25/05/2023	321	107	Documentación válida desde el 7 de febrero de 2023. Periodos anteriores fueron objeto de valoración en reclasificaciones de vigencias previas.
Auxiliar Judicial I de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	26/05/2023	12/06/2023	17	17	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Profesional especializado de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	13/06/2023	07/07/2023	24	24	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Auxiliar Judicial I de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	08/07/2023	26/10/2023	110	110	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Juez 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartago	22/12/2023	15/01/2024	24	24	Documento válido para acreditar experiencia adicional
TIEMPO ADICIONAL	282,00				
PUNTAJE CONVOCATORIA	51.11				
PUNTAJE RECLASIFICADO	15,67				
PUNTAJE A OTORGAR	66.78				



5- *Así como viene expuesto y explicado, es claro que el período en el cual ejercí el cargo de Abogado Asesor de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, comprendido desde **1º de enero de 2021 al 24 de enero de 2022**, no ha sido valorado....”*

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresa:

“Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1242 de 2001 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente al recurrente Álvaro Daniel Medina Martínez, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Juzgado de Circuito Nominado frente al factor experiencia adicional, de la siguiente manera:

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Oficial mayor, Juzgado 007 Penal Municipal de Santa Marta	08/07/2022	25/05/2023	321	107	Documentación válida desde el 7 de febrero de 2023. Periodos anteriores fueron objeto de valoración en reclasificaciones de vigencias previas.
Auxiliar Judicial I de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	26/05/2023	12/06/2023	17	17	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Profesional especializado de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	13/06/2023	07/07/2023	24	24	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Auxiliar Judicial I de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	08/07/2023	26/10/2023	110	110	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Juez 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartago	22/12/2023	15/01/2024	24	24	Documento válido para acreditar experiencia adicional

TIEMPO ADICIONAL	282,00
------------------	--------

PUNTAJE CONVOCATORIA	51,11
PUNTAJE RECLASIFICADO	15,67
PUNTAJE A OTORGAR	66,78

Descendiendo al caso concreto, se tiene que en sede de reclasificación 2023, al aspirante se le asignó puntaje adicional en el factor experiencia adicional por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 por su desempeño como abogado asesor del despacho 003 de la sala penal del Tribunal Superior de Cartagena, conforme a la certificación suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adiado 6 de febrero de 2023, en la cual se certificaba vinculación discontinua a la Rama Judicial desde el 18 de agosto de 2014 hasta el 6 de febrero de 2023, fecha esta última desde la cual se validó la nueva documentación aportada.

Ahora, en aras de dar trámite al reparo, se verifica que efectivamente, en la certificación aportada por el aspirante para reclasificar en el factor experiencia adicional, allegado el 15 de enero de 2024, se constata que desempeñó el cargo de Abogado Asesor de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2020 y el 24 de enero de 2022 y no como lo certificaba el documento anterior, es decir, del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, lo conllevó a un error que debe ser subsanado, en beneficio del doctor MEDINA MARTÍNEZ.

Por lo indicado, al tratarse de un documento que a juicio de la Corporación, certifica experiencia válida relacionada con el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, deberá modificarse la decisión individual contenida en la Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024 y darle puntaje de la forma definida en el reglamento, de la siguiente manera:

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Abogado Asesor, Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Cartagena	01/10/2020	24/01/2022	480	388	Documentación válida desde el 1 de enero de 2021 Periodos anteriores fueron objeto de valoración en reclasificaciones de vigencias previas.
Oficial mayor, Juzgado 007 Penal Municipal de Santa Marta	08/07/2022	25/05/2023	321	107	Documentación válida desde el 7 de febrero de 2023. Periodos anteriores fueron objeto de valoración en reclasificaciones de vigencias previas.
Auxiliar Judicial I de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	26/05/2023	12/06/2023	17	17	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Profesional especializado de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	13/06/2023	07/07/2023	24	24	Documento válido para acreditar experiencia adicional

Auxiliar Judicial I de Despacho 003 Sala Penal Tribunal Superior de Buga	08/07/2023	26/10/2023	110	110	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Juez 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartago	22/12/2023	15/01/2024	24	24	Documento válido para acreditar experiencia adicional

TIEMPO ADICIONAL	670,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	98,33
PUNTAJE RECLASIFICADO	37,22
PUNTAJE A OTORGAR	135,55

En consideración a lo previamente indicado se repondrá la decisión individual del aspirante ALVARO DANIEL MEDINA MARTINEZ, identificada con CC No. 1052081570 y se modificará el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el sentido de asignarle al aspirante un total de 37.22 puntos que sumados al puntaje vigente del aspirante, arrojan una cifra de 100 puntos como nuevo puntaje. Consecuentemente, no se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial por cuanto se atendió de manera favorable el reparo del aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el puntaje individual del factor Experiencia Adicional del aspirante ÁLVARO DANIEL MEDINA MARTÍNEZ, contenido en la Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia reponer el acto recurrido.

ARTICULO 2º.- Negar el Recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura por cuanto se atendió de manera favorable el reparo del aspirante.

ARTICULO 3º.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4- Una vez en firme las decisiones que resuelven los recursos contra los resultados de reclasificación para el cargo de oficial Mayor del Circuito Nominado, se actualizará el respectivo Registro Seccional de Elegibles.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 6.- Contra la decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidente

RBAa/iavp